

# **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**



## **REGLAMENTO DE ESTUDIANTES**

**2016**



## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

ART 1°. La Universidad Tecnológica de los Andes, creada por Ley N° 23852 del 07 de junio de 1984, es persona jurídica de derecho privado asociativo sin fines de lucro. Con autonomía normativa de gobierno académico, administrativo y económico, conforme a Ley. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

ART. 2°. El reglamento de estudiantes se rige por las disposiciones establecidas en la Universidad Tecnológica de los Andes, otras de carácter general de la universidad y por el presente reglamento.

ART.3°. El reglamento es de aplicación para todos los estudiantes de la Universidad Tecnológica de los Andes, tanto de la sede central y filiales de Cusco y Andahuaylas.

## TITULO II

### DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

ART 4°. El gobierno de la universidad está a cargo de la Asamblea Universitaria, Concejo Universitario, Consejos de Facultad, Decanos y Directores de Escuela Profesionales.

## CAPITULO I

### ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

ART 5°. La Universidad se organiza por unidades académicas denominadas Facultades, Escuela de Posgrado, Institutos y Centros de Investigación.

ART. 6°. Son estudiantes de la Universidad Tecnológica de los Andes toda persona que se encuentra en las siguientes condiciones:

- a) Los matriculados en el período académico, que ofrece la Universidad a través de cada Escuela Profesional en el semestre regular.
- b) Los acreditados en el cumplimiento de todos los requisitos para obtener el título.

ART. 7°. Los estudiantes matriculados de la Universidad Tecnológica de los Andes asumen el compromiso de respetar el estatuto y reglamentos, así mismo cumplir normas de orden académico, disciplinario y administrativo. Es

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
DIRECCION DE CALIDAD Y ACREDITACION UNIVERSITARIA	VICERECTORADO ACADEMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO RESOL. 976-2016-UTEA-CU



deber del estudiante consultar permanentemente la norma en la página web de la universidad.

## CAPITULO II

### INGRESO Y PERMANENCIA

ART. 8°. El ingreso a las Escuelas Profesionales de pregrado ofrecida por la Universidad Tecnológica de los Andes está condicionado a que el interesado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado el examen ordinario y alcanzar las vacantes establecidas según orden de méritos.
- b) Los demás que la universidad tiene establecido.

Art 9. Un egresado de una escuela profesional de pregrado podrá ser admitido a otra Escuela Profesional del mismo nivel y puede solicitar las convalidaciones de materias ya cursadas, reconociéndose en este caso los créditos y las notas.

ART 10. Todo estudiante que se matricule por primera vez en una escuela profesional de la universidad tendrá un plazo de hasta treinta (30) días de iniciado las labores académicas para acreditar todos los requisitos exigidos para iniciar los estudios en la escuela profesional al que fue admitido. El incumplimiento acarrea la cancelación de las asignaturas inscritas, es responsabilidad de la dirección de servicios académicos y centro de cómputo, dichas dependencias deberán informar sobre el caso para la devolución de la matrícula.

ART 11. No se aceptará el ingreso de un aspirante a una escuela profesional del cual fue suspendido salvo autorización expresa del vice Rectorado Académico debidamente fundamentada y resuelto.

ART. 12. La Universidad se reserva el derecho de admisión de aceptar o rechazar la matrícula a quien haya sido condenado con sentencia privativa de la libertad previa solicitud del interesado y actualización de la Escuela Profesional, Decano y Vice Rectorado Académico.

ART. 13. Los estudiantes de la Universidad podrán ingresar por admisión de una Escuela Profesional a otra a través de la oficina de admisión, de acuerdo a la normativa para estos casos y dentro de las fechas establecidas del calendario académico aprobado.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
DIRECCION DE CALIDAD Y ACREDITACION UNIVERSITARIA	VICERECTORADO ACADEMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO RESOL. 976-2016-UTEA-CU



ART. 14 el ingreso de estudiantes por traslado externo requiere haber cursado por el estudiante dos semestres académicos o treinta y seis (36). créditos como mínimo.

ART 15°.Es incompatible ser docente y estudiante en una misma Escuela Profesional y de la Universidad.

### CAPITULO III

#### DERECHOS Y DEBERES

##### A. Derechos

ART.16.Recibir una sólida formación académica y profesional en un área determinada libremente escogida, sobre la base de una cultura general.

ART.17.Expresar libremente sus ideas, opiniones, pensamientos y no ser sancionado por causa de ellas, ni sufrir represalias, ni discriminación alguna.

ART.18.Elegir y ser elegido democráticamente, para participar en los órganos de gobierno de la universidad, de acuerdo a Ley.

ART.19.Asociarse libremente, para los fines relacionados con la universidad.

ART.20.Utilizar los servicios académicos, de bienestar, asistencia y orientación que ofrece la universidad y los demás beneficios establecidos por Ley y Reglamentos.

ART.21.Acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación social, económica y rendimiento académico del alumno.

ART.22.Recibir la Guía del estudiante y Carné universitario.

ART.23.Ejercer el derecho de tacha contra docentes que no demuestren idoneidad moral y capacidad académica.

ART 24. Formular peticiones y reclamos en forma individual o colectiva, ante las diferentes instancias u órganos de gobierno.

ART. 25. Participar en viajes de estudio, previstos en los sílabos correspondientes.

ART 26. Conformar círculos de estudios y de investigación.

ELABORADO POR: DIRECCION DE CALIDAD Y ACREDITACION UNIVERSITARIA	REVISADO POR: VICERECTORADO ACADEMICO	APROBADO POR: CONSEJO UNIVERSITARIO RESOL. 976-2016-UTEA-CU
--	--	---



ART 27. Gozar de beca integral o semi beca, de acuerdo al Reglamento respectivo.

ART.28. Reservar su matrícula para el siguiente semestre, por razones justificadas hasta por tres (3) años consecutivos y alternos.

ART.29.La libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica.

ART.30.Recibir semestralmente el sílabo, en base al cual serán evaluados.

ART. 31. Realizar prácticas pre profesionales en instituciones públicas o privadas, de acuerdo a convenios suscritos.

ART. 32. Gratuidad para el asesoramiento, elaboración y sustentación de tesis del alumno para obtener el grado académico de bachiller, por una sola vez.

ART.33.Participar en calidad de veedores, en el proceso de evaluación a los docentes, con fines de permanencia, promoción o separación.

ART.34.Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipo que sea accesible para las personas con discapacidad.

ART.35. Los demás que establece la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

## **B. Deberes**

ART. 36. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho, cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos vigentes de la universidad.

ART. 37. Cumplir con los requisitos de las diferentes asignaturas en las que está matriculado, para su aprobación.

ART. 38. Respetar los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.

ART. 39. Contribuir con su conducta, al prestigio, fines y objetivos de la universidad.

ART. 40. Respetar las normas ético-morales y sociales.

ART.41.Conservar y proteger las instalaciones, equipos, mobiliarios y demás bienes de la institución. Quienes cometan actos de violencia u ocasionen

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
DIRECCION DE CALIDAD Y ACREDITACION UNIVERSITARIA	VICERECTORADO ACADEMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO RESOL. 976-2016-UTEA-CU



daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, serán separados de la universidad.

ART 42 Utilizar el nombre de la universidad y participar en actos públicos, con autorización expresa de la autoridad competente.

ART.43.Participar en los actos culturales, artísticos y otros, programados por la universidad.

ART 44. Contribuir a la solución de problemas de la realidad local, regional y nacional por medio del estudio, la investigación y proyección social-universitaria.

ART.45.Emitir su voto en las elecciones estudiantiles.

ART.46.Matricularse en las fechas programadas.

ART.47.Cumplir con el pago puntual de sus pensiones de enseñanza.

ART.48. Rendir cuenta oportuna de todas las actividades efectuadas a nombre de la universidad.

ART.49.Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la universidad.

ART.50.Las demás que establece la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

## CAPITULO IV

### PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ART. 51. Para ser representante estudiantil ante los órganos de gobierno, deben reunir los siguientes requisitos:

ART. 52. Ser estudiante regular y pertenecer al tercio superior.

ART. 53. Tener aprobado dos (2) semestres académicos o treinta y seis (36) créditos, cursados en la UTEA, en el semestre inmediato anterior a su postulación.

ART. 54. No estar inmerso en proceso administrativo disciplinario o haber sido sancionado.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
DIRECCION DE CALIDAD Y ACREDITACION UNIVERSITARIA	VICERECTORADO ACADEMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO RESOL. 976-2016-UTEA-CU



ART. 55. No estar inmerso en proceso administrativo disciplinario ni haber sido sancionado.

(modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 0004-2015-UTEA-CR de fecha 27-MAR-2015)

ART. 56. Estar al día en el pago de sus pensiones de enseñanza.

ART. 57. No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada por delito doloso, con categoría de cosa juzgada.

ART. 58. No desempeñar ningún cargo docente o administrativo o tener vínculo laboral y/o contractual con la universidad.

ART. 59. El cargo de representante estudiantil tiene duración de un (1) año y no podrá ser reelegido para el periodo inmediato.

ART. 60. Se pierde la Representación Estudiantil, ante los Órganos de Gobierno:

ART. 61. Por tener condición de egresado de la Escuela Profesional respectiva.

ART. 62. Por fallecimiento.

ART. 63. Por renuncia irrevocable.

ART. 64. Por tener sentencia judicial condenatoria por delito doloso, con categoría de cosa juzgada.

ART. 65. Por dejar de pertenecer al tercio superior en el semestre siguiente a su elección.

## CAPITULO V

### RÉGIMEN ACADÉMICO

ART. 66. Las sesiones académicas de las asignaturas de cada semestre académico iniciarán el primer día del semestre académico establecido por el vicerrector académico, y las Escuelas Profesionales deberán velar por el cumplimiento del calendario aprobado.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
DIRECCION DE CALIDAD Y ACREDITACION UNIVERSITARIA	VICERECTORADO ACADEMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO RESOL. 976-2016-UTEA-CU



ART 67. Las clases en la universidad inician 6.20 a.m. en punto y culminar 10 minutos antes de la hora en punto.

ART 68. La inasistencia a clases no debe superar el 30%. Es facultad de cada profesor controlar la asistencia del alumno, y determinar las consecuencias de la inasistencia.

ART. 69. El alumno podrá justificar su inasistencia dentro de los siete días hábiles en los siguientes casos.

- Por salud.
- Fallecimiento de un familiar
- Autorización de una autoridad universitaria para participar en actividades académicas, culturales y eventos deportivos y otros.

En todos los casos deberá estar debidamente sustentado con documentos probatorios.

ART.70. La salida de campo de los estudiantes de la Universidad estará sustentada por un plan presentado por el profesor debidamente aprobado por el director o decano de Facultad si el alumno no puede cumplir con esta actividad deberá sustentar las razones al profesor respectivo, como resultado puede realizar trabajos encargados.

ART 71. Para realizar sus calificaciones el docente de cada asignatura programara como mínimo dos evaluaciones con el fin de medir su rendimiento académico del alumno. El porcentaje y criterios de evaluación será establecido por el docente el primer día de clase según programa del curso.

ART. 72. El alumno que no asista a la evaluación programada por el docente, tendrá la calificación de cero (0), su inasistencia a dicha evaluación deberá ser justificada dentro el plazo de siete (7) días hábiles siguientes de la fecha que se realizó dicho examen, aceptada la justificación el docente fijará hora y fecha para la evaluación.

ART. 73. Se considera como prueba académica de bajo rendimiento del semestre académico que curso el estudiante, esto implica que el alumno se desaprobó con una nota ponderada acumulativa inferior a once (11), siendo esta una advertencia para que mejore su situación académica.

ART.74. La suspensión académica es aplicable a aquellos estudiantes que se hayan desaprobado con nota promedio ponderado inferior a once (11) en dos semestres académicos consecutivos.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
DIRECCION DE CALIDAD Y ACREDITACION UNIVERSITARIA	VICERECTORADO ACADEMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO RESOL. 976-2016-UTEA-CU





ART 75. La suspensión disciplinaria consiste en la exclusión temporal por dos semestres académicos al estudiante de los ciclos regulares de la Universidad por la comisión de una falta disciplinaria grave.

ART 76. El estudiante podrá solicitar su reingreso por escrito a través de la oficina de trámite documentario mediante una solicitud, previo pago de los derechos correspondientes establecidos por la Universidad, esto permitirá ser autorizado por la autoridad competente.

ART.77. La Universidad exige el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa para optar el grado académico de bachiller el mismo que servirá para optar el título profesional correspondiente.

ART 78. La carga académica máxima para un estudiante tiene una duración de 17 semanas y 22 créditos por semestre. Los estudiantes que hayan alcanzado un promedio ponderado igual o superior a 14, tienen derecho a matricularse hasta 26 créditos por semestre académico.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

ART. 79°. Los estudiantes que tengan vínculo laboral con la Universidad, no pueden trabajar en:

ART.80°. La Escuela Profesional en que estudian.

ART.81°. La Dirección de Servicios Académicos.

ART.82°. El Rectorado, Vicerrectorados, Decanaturas, ni en la Secretaría General.

ART.83°. En el Centro Pre Universitario.

ART.84°. Ningún estudiante podrá ser elegido en forma simultánea como representante estudiantil, en más de una Facultad u órgano de gobierno.

ART.85°. Los estudiantes que gocen de becas integrales, semi-becas o ayudantías, no podrán pertenecer al Tercio Estudiantil. Excepto los becados por alto rendimiento académico.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
DIRECCION DE CALIDAD Y ACREDITACION UNIVERSITARIA	VICERECTORADO ACADEMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO RESOL. 976-2016-UTEA-CU



ART. 86°. Los representantes estudiantiles electos para los órganos de gobierno, están impedidos de tener cargos o realizar actividades rentadas de ningún tipo en ella, ni tener vínculo contractual y/o laboral durante su mandato y hasta por un año (1) después de terminado éste.

ART.87°. Los estudiantes que incumplan los deberes establecidos en la Ley, el Estatuto y demás Reglamentos, serán pasibles de las siguientes sanciones:

ART.88°. Amonestación escrita.

ART.89°. Separación hasta por dos (2) períodos lectivos.

177.90°. Separación definitiva.

ART 91°. Son causales de sanción:

ART. 92°. Incurrir en conducta inmoral, debidamente comprobada, que afecte al prestigio de la universidad.

ART. 93°. Tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada por delito doloso, con categoría de cosa juzgada.

ART. 94°. Cometer actos de indisciplina que atenten contra los principios y fines de la universidad, autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo.

ART 95°. Interrumpir el normal funcionamiento de la universidad.

ART.96°. Cometer actos ilegales en la matrícula, adquisición de carnés, suplantación en los exámenes, evaluaciones, grados y otros.

ART. 97°. Apropiarse de los bienes y hacer uso inadecuado de los servicios que presta la universidad.

ART.98°. Asistir a sesiones didácticas o al campus universitario en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes.

ART. 99°. Comercialización de estupefacientes dentro de la universidad.

ART. 100°. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier integrante de la comunidad universitaria que comprometa a la institucionalidad.

ART. 101°. Promover, participar o colaborar en actos de violencia, que ocasionen daños personales y/o materiales, alteren el normal desarrollo de

ELABORADO POR: DIRECCION DE CALIDAD Y ACREDITACION UNIVERSITARIA	REVISADO POR: VICERECTORADO ACADEMICO	APROBADO POR: CONSEJO UNIVERSITARIO RESOL. 976-2016-UTEA-CU
--	--	---



las actividades académicas y administrativas. En este caso, serán separados definitivamente de la universidad, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ART. 102°. Utilizar los ambientes e instalaciones de la universidad con fines distintos a la enseñanza, administración o bienestar universitario.

ART. 103°.Cualquier forma o tipo de activismo o proselitismo político partidario dentro de la universidad, que esté penado por Ley.

ART. 104°.Otras que infrinjan la Ley, el Estatuto y demás Reglamentos.

ART. 105°.La amonestación escrita, previo descargo, es impuesta por el Director de Escuela Profesional, Decano, Vicerrector Académico o por el Rector, según los casos, de acuerdo al Reglamento respectivo.

La sanción de separación hasta por dos (2) períodos lectivos y la separación definitiva, se aplican previo proceso disciplinario según Reglamento

### **Disposiciones transitorias**

Todo lo no previsto en el presente reglamentos será resuelto por el Vice Rectorado académico, Decanos y Directores de Escuelas Profesionales.

Abancay julio 2016

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
DIRECCION DE CALIDAD Y ACREDITACION UNIVERSITARIA	VICERECTORADO ACADEMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO RESOL. 976-2016-UTEA-CU